

- Vicepresidente Cuarto: D. César Martín Pérez.

- Vicepresidente Quinto: D. Julio José Cabrera Rocha.

- Vicepresidenta Sexta: D.<sup>a</sup> María Teresa Rodríguez Díaz.

- Vicepresidenta Séptima: D.<sup>a</sup> Cristina María Hernández Carnicer.

Lo que se hace público a los efectos legales procedentes.

Santa Cruz de La Palma, a 28 de junio de 2011.

La Presidenta, María Guadalupe González Taño.

## SANTA CRUZ DE TENERIFE

### Área de Gobierno de Servicios Centrales

#### Dirección General de Organización, Planificación y Régimen Interno

#### A N U N C I O

10421

8660

El Excmo. Ayuntamiento Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Santiago de Tenerife, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de abril de 2011, adoptó acuerdo referente al “expediente relativo a proyecto de modificaciones reglamentarias y estatutarias en ejecución de los Decretos organizativos de la Alcaldía de 11 de enero de 2011 y 23 de febrero de 2011”.

De conformidad con lo dispuesto el art. 70.2 en relación con el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación íntegra del referido acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Santiago de Tenerife, según detalle:

“Proyecto de modificaciones reglamentarias y estatutarias en ejecución de los decretos organizativos de la Alcaldía de 11 de enero de 2011 y 23 de febrero de 2011.

Visto el informe-propuesta de la Dirección General de Organización, Planificación y Régimen Interno, de fecha 18 de marzo de 2011, que a continuación se transcribe:

“Antecedentes.

I.- Con fecha 21 de febrero de 2011 se emitió propuesta de esta Dirección General en relación con proyecto de modificaciones reglamentarias y estatutarias en ejecución del Decreto Organizativo de la Alcaldía de 11 de enero de 2011, por el que se pro-

dujo el establecimiento de adaptaciones organizativas en la estructura y funciones de órganos directivos y unidades administrativas municipales.

Posteriormente, con fecha 23 de febrero de 2011 se dictó por la Alcaldía Decreto Organizativo por el que se dispusieron Instrucciones para el ejercicio de competencias relativas a otorgamiento de autorizaciones de celebración de actos festivos vinculados a las competencias del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas. El Decreto aprueba Instrucciones para el ejercicio de competencias relativas a otorgamiento de autorizaciones de celebración de actos festivos vinculados a las competencias del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas, determinándose en la Instrucción Segunda, en la que se materializa una propuesta de modificaciones estatutarias, que “Con la finalidad de aclarar el ejercicio de competencias relativas a otorgamiento de autorizaciones de celebración de actos festivos vinculados a las competencias del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas, por la Dirección General de Organización, Planificación y Régimen Interno se tramitarán las siguientes modificaciones estatutarias de organismos autónomos locales (...)”, determinándose a continuación una serie de modificaciones que afectan a los artículos 15.2.a) y 8.2.k) de los Estatutos del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas y al artículo 4.b.12 de los Estatutos del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo.

Se toma en consideración que la modificación que afecta al artículo 4.b.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo se refiere a una redefinición de una competencia que, con motivo de la propuesta de 21 de febrero de 2011 en ejecución del Decreto organizativo de 11 de enero de 2011, era ya objeto de propuesta de modificación en trámite, puesto que el número 12 pasaría a ser el número 11 del citado artículo 4.b. Aún tratándose de una simple modificación formal se ha entendido que, con la finalidad de evitar una descoordinación en la tramitación, es más conveniente tramitar unitariamente la totalidad de la propuesta. Ello motivó que con fecha 28 de febrero de 2011 se emitiera nueva propuesta de esta Dirección General sobre la que, con fecha 1 de marzo de 2011, emitió nuevo informe la Asesoría Jurídica en el que se contemplan los siguientes aspectos:

1. Se aconseja que en la modificación proyectada se haga mención a la necesidad de que por los Organismos Autónomos Gerencia Municipal de Urbanismo y de Fiestas y Actividades Recreativas, con motivo de la tramitación de las autorizaciones para las que son competentes, se de cumplimiento a la Ordenanza General para la aplicación inmediata de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 7 de junio de 2010, dejando constancia expresa de que el ejercicio de las funciones de policía de ser-

vicios deberá atemperarse a la referida Ordenanza General y, por ello, a la Ley antes citada, trasposición de la Directiva “Bolkestein”.

2. Debe dejarse constancia en el expediente de que el proyecto de modificación sometido a informe de la Asesoría Jurídica, de 28 de febrero de 2011, implica la paralización del proyecto de modificación planteado por esta Dirección General con fecha 21 de febrero de 2011, en el que únicamente se tomaba en consideración el Decreto organizativo de la Alcaldía de 11 de enero de 2011.

II.- Con fecha 7 de marzo de 2011, a la vista del contenido del informe de la Asesoría Jurídica, se reformuló el proyecto definitivo de modificación; no obstante, con fecha 10 de marzo de 2011 se recibió en esta Dirección General oficio del Gerente del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo. Al respecto, se toma en consideración que dado que el proyecto afecta a una modificación de los Estatutos del citado Organismo Autónomo, en su momento se dio traslado del proyecto, en trámite de audiencia previa, al organismo público, emplazándole a efectuar sugerencias; transcurrido ampliamente el plazo establecido al efecto y no recibida aportación o sugerencia alguna por parte de la Gerencia de Urbanismo se continuó con su trámite. Aun teniendo en cuenta la extemporaneidad de las sugerencias aportadas, una vez analizadas las mismas, esta Dirección General entendió que podían contribuir a mejorar sustantivamente el proyecto de modificación planteada, razón por la que con fecha 11 de marzo de 2011, a fin de lograr una mayor eficacia del acuerdo que haya de adoptarse finalmente, se solicitó a la Intervención General la devolución del expediente a este centro directivo, con el objeto de reformular el proyecto definitivo de modificación, en el que han de tomarse en consideración las aportaciones realizadas por la Gerencia de Urbanismo, para su posterior remisión a informe de la Asesoría Jurídica.

En la presente propuesta se contemplan las sugerencias efectuadas por la Gerencia Municipal de Urbanismo, con algunas matizaciones y en tanto que afectan directamente o, en su caso, contribuyen a complementar el objeto del proyecto de modificación incoado por esta Dirección General; las cuestiones que se exponen en el informe del Director Técnico Jurídico del citado Organismo Autónomo de 22 de febrero de 2011 que se adjunta -dada su inconcreción- no se contemplan en el presente proyecto de modificación, sin perjuicio de que por el órgano estatutariamente competente del Organismo Autónomo puedan reproducirse las mismas ante este Ayuntamiento para su tramitación a través del expediente que se incoe al efecto.

III.- En el presente proyecto se toma también en consideración la entrada en vigor de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible (BOE nº 55, de 5 de marzo de 2011).

### Objeto del proyecto de modificación.

En consecuencia con lo anterior, el proyecto definitivo de modificación que ahora se plantea tiene por objeto:

a) Incorporar al Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración de este Excmo. Ayuntamiento (ROGA) las normas de organización y funcionamiento del Comité de Dirección.

b) Adaptar la regulación del Reglamento Orgánico de los Distritos de Santa Cruz de Tenerife a las decisiones organizativas relacionadas con el soporte técnico-administrativo común que han de recibir las Oficinas de Distrito de unidades administrativas centrales. En este sentido, se ha de tomar en consideración que la regulación actual reserva el ejercicio de la función de secretaria del Tagoror a un “funcionario público con titulación superior”. Hasta la fecha dicha regulación no ha resultado especialmente problemática, en tanto que los Jefes de Oficina de Distrito eran los que habitualmente ejercían dicha función de secretaria y, al requerir de la condición de funcionario y de la categoría de Técnico de Administración General para desempeñar tal jefatura, cumplían con ambos requisitos. No obstante, la desaparición de esas Jefaturas y la nueva organización aconseja buscar una regulación menos restrictiva; a estos efectos, es necesario distinguir la fe pública corporativa, reservada a los funcionarios con habilitación de carácter estatal para los casos del Pleno, Junta de Gobierno y Alcalde, de la fe pública que, a efectos de autenticidad, se regula en el artículo 68 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, que se trata de la que -prestándose en el ámbito de las sesiones del Tagoror de Distrito- es objeto de regulación reglamentaria; dicha condición de fedatario es intrínseca a la condición de funcionario (artículo 9.2 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público), sin que se requiera necesariamente la pertenencia a determinado grupo o determinada categoría profesional, teniendo en cuenta que esta fe pública no incluye la valoración jurídica sobre el fondo del acto administrativo por tratarse de materia propia de la función de asesoramiento jurídico.

c) Adaptar la regulación del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico-Administrativo Municipal a las decisiones organizativas relacionadas con el soporte administrativo común que ha de recibir su Secretaría-Dirección respecto de la Sección de Gestión de la Secretaría General del Pleno.

d) Adaptar los Estatutos del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo tanto a la decisión organizativa consistente en readscribir a la Administración del Ayuntamiento al Servicio de Proyectos Urbanos, Infraestructura y Obras (modificando su denominación por la de Servicio Técnico de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos) y de su unidad adminis-

trativa dependiente (Sección de Proyectos Urbanos y Obras), como a las Instrucciones de la Alcaldía para el ejercicio de competencias relativas a otorgamiento de autorizaciones de celebración de actos festivos vinculados a las competencias del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas y a las propuestas efectuadas por la propia Gerencia Municipal de Urbanismo, relacionadas con la clarificación de potestad de ejecución forzosa y sancionadora, que podrá ser encomendada a otras entidades en aras a una mayor eficacia administrativa; de la adecuada regulación de la competencia orgánica en el ámbito de la Gerencia para la aprobación de los convenios con entidades públicas y privadas -incluidos los que tengan por objeto la encomienda antes citada- y que, siempre que no competan a los órganos del Ayuntamiento, tengan por objeto el mejor desarrollo de los servicios y el más eficaz cumplimiento de los fines de la Gerencia y, finalmente, una nueva regulación de la competencia para resolver sobre la devolución de fianzas y garantías relacionadas con obligaciones urbanísticas o convencionales.

e) Adaptar los Estatutos del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas a las Instrucciones de la Alcaldía para el ejercicio de competencias relativas a otorgamiento de autorizaciones de celebración de actos festivos vinculados al ejercicio de sus competencias.

f) Incluir expresamente en el acuerdo la necesidad de que por el Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo y el Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas, con motivo de la tramitación de las autorizaciones para las que se regula su competencia, se de cumplimiento a la Ordenanza General para la aplicación inmediata de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 7 de junio de 2010, dejando constancia expresa de que el ejercicio de las funciones de policía de servicios deberá atemperarse a la referida Ordenanza General y, por ello, a la Ley antes citada, trasposición de la Directiva "Bolkestein", así como a la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

g) Dejar constancia expresa en el expediente de que el proyecto definitivo de modificación que se propone implica la paralización del proyecto de modificación planteado por esta Dirección General con fecha 21 de febrero de 2011, en el que únicamente se tomaba en consideración el Decreto organizativo de la Alcaldía de 11 de enero de 2011 como antecedente, dejando sin efectos (en tanto que los desarrolla y completa) los proyectos de modificación planteados con fechas 28 de febrero y 7 de marzo de 2011.

#### Fundamentos de derecho.

I.- El órgano competente para la aprobación de las modificaciones propuestas es el Pleno de la Corporación [artículos 123.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de

abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local], previa la aprobación del proyecto por la Junta de Gobierno [artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local].

Por su parte, el artículo 30 de los Estatutos del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo dispone que la modificación o derogación de los mismos sólo podrá ser acordada por el Ayuntamiento Pleno, debiéndose ajustar a los mismos trámites exigidos para su aprobación, así como, en general, a las normas y disposiciones que sean de aplicación.

Resultan de aplicación a la tramitación del expediente las disposiciones que se contienen en el Reglamento de procedimientos sobre materias de competencia del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (BOP nº 74, de 19 de mayo de 2006).

II.- En el expediente se han emitido por la Asesoría Jurídica informes preceptivos de conformidad con fechas 22 de febrero, 1 de marzo y 17 de marzo de 2011, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 13.1.c del Reglamento del Servicio Jurídico del Excmo. Ayuntamiento.

III.- La presente propuesta se emite por esta Dirección General en ejecución de las facultades que le han sido atribuidas por la Alcaldía en virtud de los Decretos organizativos identificados en sus antecedentes.

Tomando en consideración los antecedentes y fundamentos expuestos procede, previa la emisión de informe de la Intervención General, elevar a la Junta de Gobierno de la Ciudad el siguiente Proyecto de modificaciones reglamentarias y estatutarias en ejecución del decreto organizativo de la Alcaldía de 11 de enero de 2011, por el que se produjo el establecimiento de adaptaciones organizativas en la estructura y funciones de Órganos directivos y unidades administrativas municipales, así como del Decreto organizativo de la Alcaldía, de 23 de febrero de 2011, por el que se dispusieron instrucciones para el ejercicio de competencias relativas a otorgamiento de autorizaciones de celebración de actos festivos vinculados a las competencias del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas, a efectos de aprobación del citado Proyecto, y posterior elevación al Pleno de esta Corporación:

Primero.- La modificación tiene por objeto:

A) Se introduce la Disposición Adicional Séptima en el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración (ROGA) del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, con la siguiente redacción:

“Séptima. Comité de Dirección.

1. El Comité de Dirección es un órgano técnico colegiado de consulta, coordinación y asesoramiento,

específicamente vinculado al proceso de planificación en el ámbito de la Entidad Local en su doble vertiente de planificación estratégica y de planificación de recursos o planificación operativa; respecto de la Administración municipal y de sus entes instrumentales (organismos públicos dependientes y sociedades de capital íntegramente municipal), es el órgano encargado de analizar, definir, impulsar, coordinar y controlar, con carácter general, las funciones básicas del proceso de gestión de los programas de actuación y, preferentemente, los integrados en Planes de Actuación, Planes Operativos, Planes de Calidad, Planes de Innovación Tecnológica y restantes instrumentos de planificación de carácter transversal, así como de coordinar y dirigir la gestión ejecutiva y analizar las materias que requieran de una definición y un estudio previo a su consideración por los órganos de gobierno.

2. El Comité estará integrado por los siguientes miembros:

a) El/la Alcalde/sa, que lo presidirá, o Concejal/a o Consejero/a de Gobierno en quien, a tal efecto, delegue.

b) El titular del órgano directivo competente en materia de organización, planificación y régimen interno, que coordinará su funcionamiento.

c) Los titulares de los órganos directivos de la Administración municipal y los titulares de los órganos de gobierno y dirección de los organismos públicos locales y restantes entes instrumentales.

3. Cuando el Presidente del Comité lo estime conveniente y cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo aconsejen, podrán participar en sus sesiones los restantes Concejales o Consejeros de Gobierno; los titulares de los órganos de desconcentración territorial en los Distritos y los responsables de unidades administrativas o técnicos responsables de la ejecución de los distintos programas y proyectos.

4. Actuará como secretario/a un/a funcionario/a de entre los adscritos al órgano directivo competente en materia de organización, planificación y régimen interno.

5. El Comité de Dirección se reunirá con la frecuencia que, en cada momento, sea necesaria para cumplir con los calendarios de trabajo que se fijen. Asimismo podrá establecer, en su ámbito, sus propias normas de funcionamiento.

6. Corresponden al Comité de Dirección:

a) Plantear los criterios que han de delimitar los instrumentos municipales de planificación estratégica (Planes de Actuación, Planes Operativos, Planes de Calidad, Planes de Innovación Tecnológica y restantes instrumentos de planificación de carácter trans-

versal), supervisando sus objetivos y promoviendo la plasmación de su contenido en programas y proyectos.

b) Establecer los criterios homogéneos que han de delimitar los instrumentos municipales de gestión y planificación de recursos humanos, económicos, físicos, técnicos y tecnológicos, con el fin de racionalizar su distribución y garantizar su mayor operatividad, así como su supervisión y seguimiento, coordinando las actuaciones de las diferentes Áreas municipales.

c) Realizar el seguimiento y la evaluación periódica del estado de ejecución y del grado de cumplimiento de los programas y proyectos.

d) Analizar, preparar y, en su caso, informar los asuntos que, vinculados a procesos de planificación, deban ser dictaminados y/o aprobados por los órganos de gobierno.

e) Analizar las solicitudes y aportaciones de los órganos participativos para su consideración e incorporación en las líneas de actuación municipales.

f) Promover todas las acciones tendentes al establecimiento y consolidación de un programa de organización y modernización municipal, orientado al establecimiento de un marco tecnológico adecuado para la implantación de procesos de gestión corporativa y al acercamiento de la Administración a la ciudadanía. Dichas acciones habrán de formar parte de los correspondientes Planes de Sistemas de Información Municipal; de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de Comunicación e Imagen Corporativa.”.

B) Se modifica la redacción del número 1 del artículo 12 del Reglamento Orgánico de los Distritos de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 12. Composición del Tagoror de Distrito.

1. El Tagoror de Distrito estará compuesto por:

a) El Concejal Presidente.

b) Los vocales representantes de los vecinos, determinados en el apartado siguiente.

Actuará como Secretario un funcionario de la Administración municipal, con voz pero sin voto, a los únicos efectos de dar fe pública de los acuerdos que se adopten en su ámbito.

(...)”

C).- Se modifica la redacción del número 1 del artículo 9 del Reglamento Orgánico del Tribunal Eco-

nómico-Administrativo Municipal de Santa Cruz de Tenerife, quedando redactado como sigue:

“Artículo 9. Oficina del Tribunal.

1. El Tribunal Económico Administrativo Municipal dispondrá de una oficina de apoyo técnico jurídico integrada por un Director y por el personal administrativo necesario para el adecuado desarrollo de sus competencias. El personal administrativo de apoyo podrá adscribirse a una unidad administrativa propia o, alternativamente, podrá estar adscrito a una unidad administrativa municipal de soporte común a dos o más órganos, de conformidad con lo que se establezca en el Decreto organizativo del Alcalde; en este caso, los puestos de trabajo a los que se asignen funciones de apoyo específico al Tribunal dependerán orgánica y funcionalmente de su Dirección.

(...).”

D).- Se modifican los siguientes artículos de los Estatutos del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo:

I.- El apartado 1 del artículo 1, al eliminar la expresión “ejecución de obras públicas” de las competencias municipales a gestionar a través del Organismo Autónomo, quedando redactado el epígrafe como sigue:

“Artículo 1.- Constitución.

1. El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en ejercicio de su potestad de autoorganización, acuerda gestionar de forma directa todas las competencias municipales en materia de urbanismo, vivienda, ordenación del territorio, patrimonio histórico-artístico, actividades clasificadas, espectáculos públicos y actividades relacionadas con éstas, mediante un Organismo Autónomo Local denominado “Gerencia Municipal de Urbanismo”, de conformidad con lo previsto en el artículo 85.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, en Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias y en la Legislación sectorial de aplicación.

(...).”

II.- El apartado 2 del artículo 2, al eliminar la expresión “ejecución de obras públicas” de las competencias municipales a gestionar a través del Organismo Autónomo, quedando redactado el epígrafe como sigue:

“Artículo 2.- Régimen jurídico aplicable.

(...)

2. La Gerencia Municipal de Urbanismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, se rige por el Derecho administrativo ejecutando, en régimen de descentralización funcional, las competencias municipales en materia de urbanismo, vivienda, ordenación del territorio, patrimonio histórico-artístico, actividades clasificadas y espectáculos públicos a que se refiere el artículo 1 de los presentes Estatutos.

(...).”

III.- La letra e) del número 4 del artículo 2, al eliminar la expresión “proyectos de urbanización” de las materias en las que actúa en régimen de derecho público el Organismo Autónomo, quedando redactado el epígrafe como sigue:

“Artículo 2.- Régimen jurídico aplicable.

(...)

4. La Gerencia Municipal de Urbanismo actúa en régimen de derecho público en las siguientes materias:

(...)

e. Formulación, tramitación, aprobación y ejecución de instrumentos de ordenación urbanística, tanto de instrumentos de planeamiento, en su caso, como de ejecución y gestión urbanística y convenios urbanísticos, salvo el control de la ejecución material y la recepción de las obras de urbanización.

(...).”

IV.- Se modifica la redacción de la letra e del artículo 3, al objeto de introducir la posibilidad de que el Organismo Autónomo pueda encomendar la potestad de ejecución forzosa y sancionadora a otras entidades en aras a una mayor eficacia administrativa, siempre que verse sobre materias de su competencia y en los supuestos en que legalmente sea posible.

El artículo 3, en consecuencia, queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3.- Potestades.

En el ámbito de sus competencias y para el ejercicio de las mismas la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife ostentará las siguientes potestades:

a. Potestad de autoorganización, sin perjuicio de la que corresponda al Pleno de la Corporación de conformidad con estos Estatutos.

b. Potestad de programación y planificación de las propias actividades.

c. Potestades de investigación, deslinde y recuperación de oficio de los bienes de los que sea titular, le estén adscritos o cuya administración tenga encomendada.

d. Presunción de legitimidad y ejecutividad de sus actos.

e. Potestad de ejecución forzosa y sancionadora, que podrán ser encomendadas a otras entidades en aras a una mayor eficacia administrativa, siempre que verse sobre materias de la competencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo y en los supuestos en que legalmente sea posible.

f. Potestad de revisión de oficio de actos y acuerdos.

g. Inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos para las Corporaciones Locales en las leyes; las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda pública para los créditos de la misma.”

V.- Se elimina el número 10 de la letra b del artículo 4, al eliminar la competencia de gestionar y ejecutar los proyectos urbanos, infraestructuras u obras públicas que el Ayuntamiento le encomiende y se modifica la redacción del número 15 (que pasa a ser el número 14) de la citada letra b, al eliminar la potestad inspectora y sancionadora en materia de obras públicas. Asimismo, se modifica la redacción del número 12 (que pasa a ser el número 11) con la finalidad de aclarar el alcance de la competencia para el otorgamiento de autorizaciones de actividades festivas.

El artículo 4, en consecuencia, quedaría redactado como sigue:

“Artículo 4.- Competencias.

Corresponde a la Gerencia Municipal de Urbanismo el ejercicio de las competencias urbanísticas que legalmente corresponden al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en las materias relacionadas en el artículo 1.1 de los presentes Estatutos, así como las conexas con las mismas y las que se le encomienden de forma expresa. Las competencias asignadas al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por delegación o por cualquier otro título concreto de transferencia, siempre que el régimen concreto de las mismas no lo prohíba, podrán ser objeto de encomienda a la Gerencia Municipal de Urbanismo. En todo caso, deberán adoptarse por los órganos de gobierno municipales aquellas decisiones que las leyes reserven. Todas las competencias urbanísticas de la Gerencia se ejercerán por ésta observando las exigencias de participación ciudadana previstas en la legislación

de dicho carácter. En particular, corresponden a la Gerencia Municipal de Urbanismo, las siguientes competencias:

a. Competencias de estudio y preparación de acuerdos de competencia municipal:

1. Realizar estudios, análisis e investigaciones sobre el desarrollo urbanístico del término municipal.

2. Elaborar y proponer la aprobación de Planes de Ordenación Urbanística, así como las ordenanzas municipales relacionadas con las materias que se le atribuyen.

3. Preparar y proponer la aprobación de cualquier clase de documentos y proyectos de índole urbanística que deba formular el Ayuntamiento.

4. Gestionar las competencias municipales en la fijación de valores catastrales de los inmuebles urbanos.

5. Preparar y autorizar, de acuerdo con lo previsto en las leyes, convenios con otras Administraciones o particulares para la realización de actuaciones de interés mutuo, con o sin creación de entidades con personalidad jurídica propia.

6. Proponer la implantación y modificación de ordenanzas fiscales en las materias propias de su esfera de actuación.

b. Competencias relativas al desarrollo de funciones decisorias y de ejecución:

1. La aprobación que no ponga fin a la tramitación municipal de los instrumentos de planeamiento urbanístico de desarrollo y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.

2. Elaborar y aprobar los instrumentos de gestión y de ejecución material de planteamiento, autorizar el cambio de la opción establecida en el planeamiento sobre la ejecución pública o privada; así como ejecutar el planeamiento aprobado, y aprobar y suscribir convenios urbanísticos.

3. La aprobación de proyectos de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por actuaciones urbanísticas.

4. Ejercer los derechos de tanteo y retracto legalmente previstos cuando así proceda.

5. Realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución del planteamiento aprobado y del grado de cumplimiento del mismo.

6. Realizar y mantener los inventarios, registros y bases de datos que sean precisos para el desarrollo de sus cometidos.

7. Emitir informes o dictámenes respecto de actuaciones propias de otras Administraciones, cuando deba legalmente evacuarlos el municipio, en las materias propias de la Gerencia.

8. Preparar y gestionar, en su caso a través de la correspondiente sociedad municipal, las actuaciones municipales en materia de promoción, construcción y rehabilitación de viviendas.

9. Realizar estudios y propuestas de ordenación, gestión o disciplina urbanística.

10. Intervenir administrativamente en la edificación y uso del suelo.

11. Conceder licencias urbanísticas, de apertura de establecimientos y de actividades clasificadas y espectáculos públicos, así como otras autorizaciones relativas a las materias en que intervenga, con la excepción en todo caso de las que tengan por objeto la celebración de las fiestas y actividades recreativas municipales cuya organización forme parte de la competencia del órgano u organismo municipal especializado, tales como Fiestas del Carnaval, Fiestas de Navidad y Reyes, Fiestas de Mayo, demás fiestas y actividades recreativas locales y Fiestas patronales que se desarrollan en los Barrios de la ciudad.

12. Dictar órdenes de ejecución, declarar la situación de ruina y recibir urbanizaciones.

13. Difundir las actuaciones urbanísticas, disponiendo los medios necesarios para hacer efectivo el derecho de información urbanística, así como expedir informes y cédulas urbanísticas.

14. Ejercer la potestad inspectora y sancionadora en materia de urbanismo, vivienda, ordenación del territorio, patrimonio histórico, actividades clasificadas y espectáculos públicos.

15. Utilizar todos los mecanismos y técnicas de protección de la legalidad en las materias propias de su competencia y exigir las responsabilidades derivadas de la vulneración de la misma así como ejercer la potestad sancionadora conforme a la legislación aplicable.

16. Ejercer las facultades de revisión, anulación y revocación de sus actos.

17. Preparar y proponer a la aprobación de los órganos competentes cualquier clase de documentos o proyectos de índole urbanística que sean de la competencia municipal.

18. El ejercicio de todas aquellas competencias inherentes a la actividad de gestión y ejecución del planeamiento que se encuentren recogidas en el Decreto Territorial 183/2004, de 21 de diciembre, por el

que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias.

c. Funciones relativas a la gestión del patrimonio inmobiliario de la Corporación.

1. La gestión del Patrimonio Público de Suelo de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias, a cuyo fin podrá adquirir, poseer, reivindicar, administrar, gravar y enajenar toda clase de bienes, así como adquirir por cualquier título, terrenos destinados a la formación de reservas de suelo, preparación de solares o cualquier otra finalidad análoga de carácter urbanístico. En particular, formalizará las adquisiciones de aprovechamientos urbanísticos y las cesiones de terrenos que se produzcan como consecuencia de la ejecución del planeamiento.

2. La gestión de patrimonio inmobiliario municipal afectado por las actuaciones urbanísticas, así como el inventario del suelo público obtenido a través de las actuaciones urbanísticas y la llevanza del preceptivo Registro de Explotación en los términos previstos en el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias.

3. La gestión, por delegación o encomienda, de la adquisición del suelo para dotaciones o sistemas generales de titularidad ajena al municipio cuando la entidad competente así lo acuerde con la Corporación Municipal.

4. Estudiar, informar y proponer al Ayuntamiento la utilización privativa de bienes demaniales.

d. Funciones relativas a la intervención pública en el mercado inmobiliario.

1. Proponer y establecer o delimitar, en su caso, en el planeamiento reservas de terreno para la ampliación del patrimonio público de suelo y ámbitos para el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto.

2. Incorporar al proceso urbanizador o edificatorio los bienes integrantes del patrimonio público de suelo municipal.”.

V.- Se elimina la letra j del artículo 8, al eliminar de las atribuciones que competen al Consejo Rector del Organismo Autónomo la relativa a la aprobación de los proyectos de obras e infraestructuras que sean de su competencia o que lo encomiende el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife; se modifica la redacción de la actual letra l del artículo 8 (que pasa a ser la letra k) con el fin de definir la competencia del Consejo Rector para acordar la encomienda del ejercicio de la potestad de ejecución forzosa y sancionadora a otras entidades en aras a una mayor eficacia administrativa, siempre que verse sobre materias de la competencia de la Gerencia y en los supuestos en que legalmente sea posible; se elimina la actual

letra u del artículo 8 (que pasa a ser la letra t), al versar sobre el ejercicio de una competencia estrictamente reglada que, en base al principio de celeridad administrativa, pasará a residir en el Consejero-Director y finalmente, como consecuencia de todo lo anterior, se renumeran el resto de letras. El artículo 8, en consecuencia, quedaría redactado como sigue:

“Artículo 8.- Atribuciones.

Son atribuciones del Consejo Rector:

a. La aprobación del programa de actuación de la Gerencia para el período que se establezca, así como de la memoria de la efectivamente realizada en el mismo período.

b. La aprobación del proyecto de presupuesto anual de la Gerencia; el seguimiento de la ejecución presupuestaria y la aprobación provisional de la liquidación del mismo.

c. El conocimiento y la información sobre el desarrollo y la ejecución de los instrumentos de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística de las actividades desarrolladas por los servicios de la Gerencia.

d. El conocimiento y la información sobre estudios e informes realizados y cualquier tipo de control interno sobre la actividad de la Gerencia.

e. La decisión sobre el ejercicio de toda clase de acciones, excepciones y recursos.

f. La aprobación que no ponga fin a la tramitación municipal de los instrumentos de planeamiento urbanístico de desarrollo y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.

g. La aprobación de los proyectos de expropiación en los términos previstos en la legislación vigente.

h. Estudiar, informar y proponer a la Corporación la utilización privativa del suelo de dominio público y la alteración de la calificación jurídica de los bienes demaniales así como aprobar los registros e inventarios que sean de competencias de la Gerencia, que serán ratificados por el Ayuntamiento Pleno.

i. La decisión sobre el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto previstos en la legislación urbanística.

j. La adopción de los actos de disposición de los bienes que integren el Patrimonio Público de Suelo Municipal y la utilización de aquéllos que el Ayuntamiento de adscriba para el cumplimiento de sus fines, en los términos previstos en la legislación vigente en materia de urbanismo y patrimonio.

k. La aprobación de convenios con entidades públicas y privadas para el mejor desarrollo de los servicios y el más eficaz cumplimiento de los fines de la Gerencia, siempre que verse sobre materias de la competencia de la Gerencia, que se ajuste a los supuestos en que legalmente sea posible y que, de conformidad con la legislación básica de régimen local, no correspondan a un órgano del Ayuntamiento.

l. La aprobación del Reglamento de Régimen Interior de la Gerencia.

m. La aprobación del proyecto de relación de presupuestos de trabajo y de la plantilla de personal, a propuesta del Consejero-Director de la Gerencia.

n. La aprobación de los pliegos de condiciones y expedientes de contratación de obras, servicios y asistencias técnicas, y la adjudicación de los contratos cuando su cuantía exceda del diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto de la Gerencia, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años.

o. La propuesta de actuaciones urbanísticas de interés para el municipio.

p. La aprobación de gastos plurianuales y las modificaciones presupuestarias que el Real Decreto 500/1990 atribuye al Presidente de la Entidad Local.

q. La propuesta de aprobación de operaciones de crédito y concertación de operaciones financieras, en el marco de la política de endeudamiento municipal.

r. La aprobación de los actos de disposición sobre su patrimonio para adquirir, gravar, liberar, enajenar y transigir sobre los bienes que lo integran.

s. Emitir informes o dictámenes en relación con las actuaciones de otras Administraciones que los exijan legalmente del municipio en las materias propias de la Gerencia y, especialmente, cuando se refieran a la conformidad de dichas actuaciones gestionadas o de competencia de la Gerencia.

t. Todas las competencias que la legislación urbanística atribuya al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, salvo que por disposición legal o estatutaria se reserve a otros órganos.

u. En el marco de las competencias inherentes a la actividad de gestión y ejecución del planeamiento, corresponderá al Consejo Rector:

1. Adoptar la resolución de cambio de sistema de ejecución.

2. Determinación del concreto sistema de ejecución privada; adjudicación o atribución de la actividad de gestión y ejecución; aprobación definitiva del correspondiente instrumento de gestión con capaci-

dad reparcelatoria; aprobación definitiva, en su caso, de los Estatutos y las Bases de actuación en el sistema de compensación; aprobación del preceptivo proyecto de urbanización; adopción del acuerdo aprobatorio de entidades urbanísticas colaboradoras y aprobación de los estatutos de tales entidades.

3. Resolución por la que se aprueba definitivamente el expediente de expropiación.

4. Resolución definitiva o acuerdo sobre el convenio sustitutivo en el sistema de ejecución forzosa.

5. Acuerdo de aprobación inicial para la obtención mediante ocupación directa de suelo destinado a sistemas generales, sistemas locales o alguna de las finalidades que legitiman los supuestos expropiatorios previstos en el artículo 159 TR LOTENC.

6. Acuerdo de declaración de incumplimiento de los propietarios de la obligación de edificar en plazo y delimitación de las áreas en la que se aplicará a concretos solares el régimen de ejecución por sustitución.”

VI.- Se incorpora un apartado 10 a la letra o del artículo 12 de los Estatutos, con la finalidad de introducir la competencia establecida en la actual letra u del artículo 8 (que pasa a ser la letra t), al versar sobre el ejercicio de una competencia estrictamente reglada que, en base al principio de celeridad administrativa, pasará a residir en el Consejero-Director. En consecuencia, el artículo 12 queda redactado de la siguiente manera:

#### Artículo 12.- Atribuciones.

Corresponden al Consejero-Director de la Gerencia las siguientes atribuciones:

a. Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector y suscribir la documentación de la Gerencia, especialmente las escrituras, contratos, actas de ocupación y pago y las certificaciones del inventario.

b. Elaborar, asistido por el Gerente, el anteproyecto de presupuesto y el programa de actuación de la Gerencia, ejercer la Jefatura Superior de ésta y establecer las directrices generales de su actuación.

c. Otorgar las licencias y autorizaciones que sean competencias de la Gerencia, dictar órdenes de ejecución en los casos previstos en las leyes, ordenar la suspensión de obras e imponer las sanciones que en cada caso procedan, así como resolver sobre la anulación y revocación de las mismas dando cuenta al Consejo Rector.

d. Interesar del Registro de la Propiedad de las inscripciones o anotaciones que procedan en relación con los actos urbanísticos de la Gerencia.

e. Declarar la situación legal de ruina.

f. Ordenar el desahucio administrativo de los bienes propios o adscritos por causa de expropiación o de disciplina urbanística.

g. Ordenar la ejecución, paralización o demolición de obras en los casos de infracción urbanística, decretando, en su caso, la aplicación de la ejecución subsidiaria, la imposición de multas coercitivas y sanciones dentro del ámbito competencias encomendado a la Gerencia.

h. Aprobar pliegos de condiciones y expedientes de contratación y adjudicar contratos de obras, servicios y asistencias técnicas cuando su cuantía no exceda del diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto de la Gerencia.

i. Suscribir, con autorización del Consejo Rector y asistido por el funcionario que desempeñe las funciones de la fe pública y asesoramiento legal, convenios en materia urbanística con personas, asociaciones, entidades o corporaciones públicas o privadas, siempre que dichas competencias no estén atribuidas a otra autoridad u órgano municipal.

j. Aprobar los gastos necesarios para la realización de las actuaciones urbanísticas en ejecución del Presupuesto de la Gerencia, salvo cuando estuviera atribuido a otro órgano.

k. Facilitar la información requerida por los miembros del Consejo Rector, de conformidad con el procedimiento establecido reglamentariamente.

l. Decidir, cuando no fuese posible convocar el Consejo Rector y por razones de urgencia debidamente justificadas, las cuestiones de competencias de éste, comprendidas en las letras e) y u) del artículo 8 de los presentes Estatutos, debiendo dar cuenta de dicha actuación al Consejo para su ratificación en su caso, en la primera reunión que celebre.

m. Disponer las actuaciones necesarias para la ejecución de los proyectos de expropiación y resolver la devolución de fianzas y garantías depositadas o prestadas con motivo de la formalización de contratos.

n. La resolución de los recursos potestativos de reposición interpuestos contra los actos del propio Consejero o de los recursos de alzada que pudieran interponerse frente a eventuales actos del Gerente.

o. En el marco de las competencias inherentes a la actividad de gestión y ejecución del planeamiento, corresponderá al Consejero Director:

1. Incoación del expediente de cambio de sistema de ejecución.

2. Asunción o inadmisión de la iniciativa de ejecución privada, o en su caso, requerir la subsanación de eventuales defectos.

3. Aprobación inicial de instrumentos de gestión.

4. Aprobación inicial de los Estatutos y las Bases de actuación en el sistema de compensación.

5. Iniciación del expediente que desarrolla el sistema de cooperación.

6. Incoación y aprobación inicial del expediente de expropiación cuando se aplique el procedimiento de tasación conjunta.

7. Acuerdo de iniciación del expediente de declaración de incumplimiento de deberes legales y obligaciones inherentes al sistema de ejecución privado elegido para la actuación de que se trate y su sustitución por el sistema de ejecución forzosa.

8. Incoación del expediente de delimitación de áreas en las que los solares queden sujetos al régimen de ejecución de la edificación por sustitución del propietario.

9. Acuerdo de incoación de procedimiento para la determinación del aprovechamiento urbanístico global y medio de equidistribución del ámbito o sector en los términos de la disposición adicional primera del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias.

10. Resolver sobre la devolución de fianzas y garantías depositadas para responder de las obligaciones urbanísticas o convencionales contraídas con ocasión de la realización de actuaciones gestionadas o de competencia de la Gerencia.

p. Realizar todas aquellas competencias que estando atribuidas a la Gerencia no estén asignadas, de manera expresa, a otro órgano de la misma”.

E).- Se modifican los siguientes artículos de los Estatutos del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas:

I.- Modificación de la redacción del apartado 2.k) del artículo 8 de los Estatutos, al objeto de incluir entre las competencias del Presidente del Organismo Autónomo la relativa a expedición de autorizaciones para la celebración de las fiestas y actividades recreativas municipales cuya organización le compete al Organismo Autónomo, quedando redactado como sigue:

“Artículo 8. El Presidente. Condición y competencias.

(...)

2. Corresponden al Presidente del Organismo Autónomo las siguientes atribuciones:

(...)

k) La autorización de uso de las instalaciones municipales y de la celebración de las fiestas y actividades recreativas municipales cuya organización le compete al Organismo Autónomo, tales como Fiestas del Carnaval, Fiestas de Navidad y Reyes, Fiestas de Mayo, demás fiestas y actividades recreativas locales y Fiestas patronales que se desarrollan en los Barrios de la ciudad, así como el ejercicio de aquellas otras competencias que le sean atribuidas por las respectivas ordenanzas y normativa de aplicación al ámbito de actuación del Organismo Autónomo.

(...)”

II.- Modificación de la redacción del apartado 2.a) del artículo 15 de los Estatutos, con el objeto de integrar entre las competencias del Organismo Autónomo la relativa a autorización para la celebración de las fiestas y actividades recreativas municipales cuya organización le compete quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 15. Competencias.

(...)

2. En particular corresponden al Organismo Autónomo las siguientes competencias:

a) La promoción de fiestas y actividades recreativas de toda índole, con especial atención a las propias, así como la autorización para la celebración de las fiestas y actividades recreativas municipales cuya organización le compete tales como Fiestas del Carnaval, Fiestas de Navidad y Reyes, Fiestas de Mayo, demás fiestas y actividades recreativas locales y Fiestas patronales que se desarrollan en los Barrios de la ciudad.

(...)”.

Segundo.- Por el Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo y el Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas, con motivo de la tramitación de las autorizaciones para las que se regula su competencia, se ha de dar cumplimiento a la Ordenanza General para la aplicación inmediata de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 7 de junio de 2010, a la que se deberían adaptar las Ordenanzas actuales, dejando constancia expresa de que el ejercicio de las funciones de policía de servicios deberá atemperarse a la referida Ordenanza General y, por ello, a la Ley antes citada, trasposición de la Directiva “Bolkestein”, así como a las

disposiciones que se contienen en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

Tercero.- La publicación y entrada en vigor de las modificaciones reglamentarias y estatutarias se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local y en la forma prevista en el artículo 15 del Reglamento de procedimientos sobre materias de competencia del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Cuarto.- Una vez producida la vigencia de las modificaciones a las que se refiere el apartado primero de la presente propuesta que (que habrán de ser aprobadas por el Pleno, en su condición de órgano competente al respecto), por razones operativas se deberá producir la aprobación y publicación de un texto actualizado de los Reglamentos y Estatutos sujetos a esta modificación, que contemple todas las disposiciones que resultaran afectadas. En este caso, la aprobación del texto actualizado compete a la Alcaldía, a través del oportuno Decreto, a cuyos efectos se le ha de facultar expresamente.”.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad en sesión celebrada el día 1 de abril de 2011, por el que se aprueba el proyecto mencionado, excepto en lo referente a la modificación del Reglamento Orgánico de los Distritos de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife.

El Pleno acordó, por unanimidad, la aprobación inicial de las modificaciones propuestas, anteriormente transcritas, excepto en lo referente a la modificación del Reglamento Orgánico de los Distritos de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, que no será objeto de modificación”.

En Santa Cruz de Tenerife, a 4 de julio de 2011.

El Director General de Organización, Planificación y Régimen Interno, Joaquín V. Castro Brunetto.

## ARONA

### Urbanismo-Servicio de Disciplina y Licencias

#### A N U N C I O

**10422**

Expediente nº: 000018/2009-URBAN.

**8540**

Por el Sr. Teniente Alcalde del Área de Urbanismo y Medio Ambiente con fecha 25 de abril de 2011, se ha dictado Resolución nº 20110002491, que copiada literalmente dice lo siguiente:

“En relación con el procedimiento instruido por este Ayuntamiento referente a las obras realizadas en calle Nueva, 8, Arona Casco-38640, Arona (S.C. Tenerife), de este término municipal, y

Antecedentes de hecho.

Visto.- El Sr. Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, en virtud de Decreto nº 156/2007 y 187/2007, en Arona a 12 de mayo de 2009 (nº 2706/2009) resolvió:

“Incoar expediente sancionador a D. Gaspar Carballo Morales, José Antonio Carballo Morales, Josefa Carballo Morales, Juan Carballo Morales y Roberto Carballo Morales en calidad de propietarios, promotores y constructores, por la ejecución de obras consistentes en construcción de un edificio de dos plantas en calle Nueva, 8, de este término municipal, nombrándose para ello Instructora a D.ª María Concepción García Sánchez-Real y Secretaria a D.ª Antonia María Navarro Suárez, para la tramitación del correspondiente procedimiento, concediéndose un plazo de quince días de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 c) del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, a los efectos de abstención y recusación por las causas contempladas en los artículos 28 y 29 de la Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de su posterior alegación si, de forma sobrevenida, concurrese alguno de dichos supuestos.”

Visto.- Han transcurrido más de seis meses desde la iniciación del procedimiento sancionador sin que se haya dictado y notificado la resolución sancionadora al presunto infractor.

Fundamentos de derecho.

Visto.- El Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora dispone en su artículo 20.6:

“Si no hubiese recaído resolución transcurridos seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refieren los artículos 5 y 7, se iniciará el cómputo del plazo de caducidad establecido en el artículo 43.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Visto.- Informe de fecha 14 de abril de 2011 emitido por el Técnico de la Administración General.

En virtud de todo lo expuesto y en uso de las competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia mediante el Decreto nº 156/07, de fecha 29 de junio de 2007, resuelvo:

Primero.- Declarar la caducidad del expediente 18/2009-DURBAN iniciado a D. Gaspar Carballo Morales, José Antonio Carballo Morales, Josefa Carballo Morales, Juan Carballo Morales y Roberto Car-